

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Material de Transporte de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Artículo veinte.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, y en especial las relativas al funcionamiento del Registro Especial.

Artículo veintiuno.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5581

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1973 sobre auxilios a medios de producción, mejoras y nuevas técnicas de cultivo de frutos secos.

Ilustrísimos señores:

Para el desarrollo de lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 239, de 3 de diciembre), y conforme a lo que se establece en el artículo 4.º de la misma,

Esta Dirección General ha acordado establecer las siguientes normas complementarias:

1.ª La Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de la Producción Vegetal), de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 9 de noviembre, llevará a cabo un programa cuya finalidad es el estudio y fomento de mejoras específicas en el cultivo de frutos secos a fin de obtener un aumento en los rendimientos y productividad.

Dicho programa consistirá en:

a) Establecimiento y seguimiento de plantaciones en secano y regadío utilizando variedades tipificadas y portainjertos adecuados.

b) Mejora de la productividad en plantaciones ya establecidas y cuya situación actual permita estimar un adecuado potencial productivo.

2.ª En ambos casos se estudiará la aplicación de mejoras y nuevas técnicas de cultivo, en especial en los aspectos referentes a:

- Fertilización.
- Riego.
- Tratamientos fitosanitarios.
- Laboreo mecanizado, cultivo mínimo y «no cultivo».
- Recolección mecanizada.

así como el seguimiento de los resultados obtenidos.

3.ª En los casos que proceda se atenderá igualmente a los aspectos de:

- Reconversión varietal por sobreinjerto.
- Plantación intercalar de variedades polinizadoras.

4.ª El programa se realizará a través de «explotaciones colaboradoras», representativas de las comarcas de mayor interés y se extenderá a las provincias en las que es tradicional el cultivo de los frutos secos.

5.ª El número total de «explotaciones colaboradoras» no excederá de 50 en todo el territorio nacional y, en todo caso, quedará limitado por las disponibilidades asignadas a este programa de «Fomento de la producción y mejora de los Frutos Secos», en los Presupuestos Generales del Estado.

6.ª Podrán solicitar la calificación de «explotación colaboradora» todos aquellos agricultores cuyas explotaciones reúnan las siguientes condiciones:

6.1. Ser representativas de la comarca en que se encuentren.

6.2. Haber realizado o estar dispuestos a realizar alguna de las acciones indicadas en el punto 1.

6.3. Disponer y facilitar los datos necesarios que hagan posible conocer la situación productiva de la explotación.

7.ª La calificación de «explotación colaboradora» podrá ser concedida por la Dirección General de la Producción Agraria a aquellas que, habiéndolo solicitado, cumplan con las exigencias señaladas en esta Resolución.

8.ª Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria, se tramitarán a través de las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal, de las Delegaciones Provinciales de Agricultura, dentro de los plazos que por las citadas Jefaturas se señalen, y en ellas deberán constar los siguientes extremos:

- 8.1. Nombre y domicilio del agricultor.
- 8.2. Nombre de la finca. Término municipal. Situación.
- 8.3. Nombre del propietario, con su visto bueno en el caso de que el cultivador directo no sea el propietario.
- 8.4. Superficie total de la explotación. Superficie cultivada de frutos secos. Distribución de superficies de otros cultivos.
- 8.5. Distribución por variedades, de frutos secos. Superficies y números de pies de cada una de estas especies frutales.
- 8.6. Distribución aproximada por grupos de edades.
- 8.7. Número de pies por unidad superficial. Marco de plantación.
- 8.8. Producciones medias por árbol o por hectárea.
- 8.9. Enumeración de los problemas propios de las especies de frutos secos en la propiedad.
- 8.10. Enumeración de las mejoras, con su cuantía aproximada, realizadas en el cultivo de frutos secos de la finca.
- 8.11. Enumeración de las mejoras y acciones que desee realizar, con expresión de superficies.
- 8.12. Compromiso de suministrar, a efectos exclusivos de orientación técnica, cuanta información le solicite la Dirección General de la Producción Agraria con el fin de evaluar los anteriores y futuros niveles productivos.

9.ª Las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal cursarán a esta Dirección General las solicitudes recibidas con el informe y propuesta correspondiente.

Para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- 9.1. Las mejoras ya efectuadas.
- 9.2. La coincidencia en la misma explotación de varias de las acciones enumeradas en el punto 1.
- 9.3. La suficiencia de la superficie para el ensayo o la mejora de una determinada acción.
- 9.4. El hecho de constituir varios agricultores una agrupación para alcanzar dimensiones de explotación adecuada.
- 9.5. La disponibilidad de medios suficientes para la colaboración.
- 9.6. La adecuación y facilidades de la explotación a pruebas de demostración del conjunto de mejoras.
- 9.7. La eficiencia de la orientación empresarial, con capacidad y experiencia reconocida.
- 9.8. La colaboración anterior con el Ministerio de Agricultura en otros programas de mejora.

10. La Dirección General de la Producción Agraria seleccionará las explotaciones que puedan optar a la calificación de «explotación colaboradora».

11. Las explotaciones seleccionadas, con el asesoramiento de las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal, elaborarán un plan general de acciones y mejoras para el período 1974-75, que será sometido a la aprobación de la Dirección General de la Producción Agraria. Las Jefaturas Provinciales harán la propuesta de subvenciones que anualmente, para el período 1972-75, proceda conceder en atención a las características de cada programa y situación.

12. Una vez aprobado el plan general y fijadas las subvenciones que a la explotación podrán concederse en concepto de compensaciones por los trabajos a realizar, la Dirección General de la Producción Agraria otorgará, mediante convenios con los interesados, la calificación de «explotación colaboradora», que dará derecho a sus titulares a disfrutar de los beneficios establecidos en la presente Resolución y les obligará a cumplir los compromisos señalados en la misma.

13. La Dirección General de la Producción Agraria, con la conformidad del titular de la explotación, podrá modificar du-

dante el transcurso del programa el plan inicial de acciones y mejoras, si así se considera conveniente para una más adecuada orientación productiva de aquella.

14. La Dirección General de la Producción Agraria podrá conceder a las «explotaciones colaboradoras» los siguientes beneficios:

14.1. Subvención de hasta el 50 por 100 de todos los gastos y labores culturales de los frutos secos (incluida la poda, el abonado y la recolección de frutos), comprendidos en los planes iniciales de acciones y mejoras o en los que posteriormente se establezcan. La subvención anual por este concepto de gastos y labores no podrá ser superior a 150.000 pesetas por explotación, con independencia de los auxilios que pudieran corresponder por otros motivos.

14.2. Asistencia técnica especial a la explotación por parte de las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal.

14.3. Tramitación preferente para la concesión de subvenciones establecidas por el Ministerio de Agricultura para la adquisición de maquinaria de poda y recolección de fruto, subvenciones que serán otorgadas en la máxima cuantía autorizada por las disposiciones vigentes.

14.4. Concesión de los máximos auxilios establecidos en la legislación vigente para llevar a cabo en la explotación un plan integral de lucha contra plagas y enfermedades de los frutos secos.

14.5. Asesoramiento en la programación de mejoras auxiliares de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 409/1971, de 11 de marzo, y la Orden ministerial de 2 de abril de 1971 sobre extensión a todo el territorio nacional de los beneficios de ordenación rural.

15. Las «explotaciones colaboradoras» deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

15.1. Realizar minuciosamente el plan anual de mejoras concertado con la Dirección General de la Producción Agraria.

15.2. Efectuar las anotaciones y observaciones que señale la Dirección General de la Producción Agraria para el seguimiento del cultivo en la explotación.

15.3. Suministrar a las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal, y con carácter exclusivo de información técnica, cuantos datos sobre la marcha de la explotación les sean solicitados por aquéllas.

15.4. Prestar la colaboración necesaria en las operaciones de desarrollo, control y seguimiento del programa, con el personal y los medios propios de la explotación.

15.5. Facilitar el desarrollo de demostraciones y visitas colectivas para la difusión de las técnicas empleadas en atención al carácter de «explotación colaboradora» que programe la Dirección General de la Producción Agraria.

16. El pago de las subvenciones concedidas estará condicionado a la certificación total o parcial por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de haberse realizado las acciones o mejoras de acuerdo con el programa anual establecido.

Las subvenciones serán abonadas con cargo al concepto presupuestario 21.04-731 del vigente presupuesto del Ministerio de Agricultura.

17. El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución, por parte de las «explotaciones colaboradoras», dará derecho a la Dirección General de la Producción Agraria a rescindir el convenio de colaboración, con pérdida para las mismas de los beneficios y subvenciones correspondientes.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 6 de marzo de 1974. El Director general, Fernando Abril.

Imos. Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5582

ORDEN de 7 de marzo de 1974 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-FVE/1974. «Fachadas: Vidrios especiales».

Mustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y, previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-FVE/1974.

Art. 2.º La Norma NTE-FVE/1974 regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972 bajo los epígrafes de «Fachadas, Vidrios especiales».

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y, especialmente, aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias recibidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1974

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.